

# LEY N.º 3584 (1)

## Presupuesto legislativo para 1915

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Queda fijado el presupuesto de sueldos y gastos de la Honorable Legislatura para el año mil novecientos quince, en la suma de (\$ 1.905.308  $\frac{m}{n}$ ) un millón novecientos cinco mil trescientos ocho pesos moneda nacional, distribuídos en la forma siguiente:

---

(1) La Legislatura efectuó la comunicación en la forma transcripta; es decir, como si se tratara de una ley y el Poder Ejecutivo dictó el decreto de promulgación y así fué publicado en el Boletín oficial (año 1914, página 1.205 y siguientes). Pero en realidad, la Legislatura no sancionó el texto de la referencia, sino que declaró simplemente la prórroga para 1915 del presupuesto legislativo de 1914, en los términos del artículo 39 de la ley n.º 3.583.

CAPÍTULO I

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 1.º

HONORABLE SENADO

ITEM 1.º

*Honorable Cámara*

	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
Dieta para 38 senadores, en doce cuotas de pesos 1.000 moneda nacional, cada una . . . .	38.000.—	
Dos secretarios, a pesos 1.000 cada uno . . . . .	2.000.—	
	<hr/>	
	40.000.—	480.000.—
	<hr/>	

ITEM 2.º

*Secretaría*

Un oficial mayor y director de publicaciones	550.—	
Dos oficiales primeros, a pesos 475 cada uno . . .	950.—	
Tres oficiales segundos, a pesos 375 cada uno	1.125.—	
Un secretario de la Presidencia . . . . .	400.—	
Trece auxiliares, a pesos 325 cada uno . . . . .	4.225.—	
Dos auxiliares, a pesos 300 cada uno . . . . .	600.—	
Un auxiliar de la habilitación . . . . .	325.—	
Un jefe de la mesa de entradas . . . . .	375.—	
Un bibliotecario archivero . . . . .	600.—	
Un secretario de la comisión de presupuesto. . . .	350.—	
Un comisario . . . . .	450.—	
Un subcomisario . . . . .	325.—	
Cuatro auxiliares de sala, a pesos 220 cada uno	880.—	
Dos escribientes, a pesos 150 cada uno . . . . .	300.—	
	<hr/>	
	11.455.—	137.450.—
	<hr/>	

ITEM 3.º

*Servicio*

Un intendente . . . . .	350.—
Un subintendente . . . . .	250.—

	Al mes	Al año
Un mayordomo .....	200.—	
Un ecónomo .....	150.—	
Un encargado de la correspondencia .....	120.—	
Dos porteros, a pesos 120 cada uno .....	240.—	
Catorce ordenanzas, a pesos 100 cada uno .....	1.400.—	
Dos citadores, a pesos 120 cada uno .....	240.—	
Un ascensorista .....	80.—	
Un telefonista .....	80.—	
Un correo .....	80.—	
Dos peones, a pesos 60 cada uno .....	120.—	
	<hr/>	
	3.310.—	39.720.—
	<hr/>	

ITEM 4.º

*Servicio estenográfico*

Para este servicio .....	3.500.—	42.000.—
	<hr/>	

ITEM 5.º

*Personal de la casa de la Legislatura*

Un jardinero .....	150.—	
Cuatro peones a pesos 60 cada uno .....	240.—	
Un mecánico electricista .....	220.—	
Un foguista de primera clase .....	120.—	
Un foguista de segunda clase .....	100.—	
Dos serenos, a pesos 100 cada uno .....	200.—	
	<hr/>	
	1.030.—	12.360.—
	<hr/>	

ITEM 6.º

Para gastos generales, impresiones e imprevistos		40.000.—
Para suscripciones y donativos acordados por la Cámara .....		3.600.—
Alumbrado, combustible y gastos de la casa de la Legislatura .....		6.000.—

	Al mes	Al año
Para gastos de etiqueta del presidente .....	500.—	6.000.—
Para el encargado de la habilitación .....	200.—	2.400.—
	<hr/>	<hr/>
<i>Total del artículo 1.º</i> .....		769.540.—
A deducir el 10 % de las dietas y sueldos.....		64.194.—
		<hr/>
Total .....		705.346.—
		<hr/> <hr/> <hr/>

## ARTÍCULO 2.º

### HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

#### ITEM 1.º

##### *Honorable Cámara*

Dieta para 76 diputados, en doce cuotas de pesos 1.000 cada una .....	76.000.—	
Dos secretarios, a pesos 1.000 cada uno .....	2.000.—	
	<hr/>	
	78.000.—	936.000.—
	<hr/>	

#### ITEM 2.º

##### *Secretaría*

Tres oficiales mayores, a pesos 500 cada uno..	1.500 —
Dos oficiales primeros, a pesos 450 cada uno .	900.—
Un oficial segundo .....	375.—
Un bibliotecario .....	350.—
Doce secretarios de comisión, a pesos 325 c/u.	3.900.—
Un jefe de la mesa de entradas .....	325.—
Un auxiliar de la mesa de entradas .....	225.—
Un jefe del depósito .....	300.—
Un comisario .....	400.—
Un subcomisario .....	350.—
Un auxiliar de la Habilidadación .....	300.—
Diez auxiliares, a pesos 225 cada uno .....	2.250.—
Un secretario de la comisión de presupuesto...	400.—
Dos relatores de la comisión de presupuesto, a pesos 300 cada uno .....	600.—
Cinco oficiales de sala, a pesos 200 cada uno.	1.000.—
Dos dactilógrafos, a pesos 175 cada uno .....	350.—

Un encargado de la oficina de publicaciones...	400.—	
Dos correctores, a pesos 225 cada uno .....	450.—	
Ocho escribientes, a pesos 150 cada uno .....	1.200.—	
	<hr/>	
	15.575.—	186.900.—
	<hr/>	

ITEM 3.º

*Intendencia y servicio*

Un intendente .....	350.—	
Un subintendente .....	250.—	
Un mayordomo .....	220.—	
Un ecónomo .....	170.—	
Un encargado de la correspondencia .....	150.—	
Un portero general .....	140.—	
Un portero .....	130.—	
Cuatro citadores, a pesos 150 cada uno .....	600.—	
Dos correos, a pesos 120 cada uno .....	240.—	
Un jardinero .....	150.—	
Veintidós ordenanzas, a pesos 100 cada uno ....	2.200.—	
Dos sirvientes de buffet, a pesos 120 cada uno	240.—	
Seis peones, a pesos 70 cada uno .....	420.—	
	<hr/>	
	5.260.—	63.120.—
	<hr/>	

ITEM 4.º

Para servicio estenográfico .....		60.000.—
Para impresiones y publicaciones .....		14.000.—
Para alumbrado, calefacción, pasajes y correspondencia .....		6.000.—
Para gastos de secretaría y eventuales .....		36.000.—
Para pago de resoluciones de la Honorable Cámara, gastos imprevistos y cuentas atrasadas		5.000.—
Para gastos de etiqueta del presidente .....	500.—	6.000.—
Para el encargado de la habilitación .....	200.—	2.400.—
	<hr/>	
<i>Total del artículo 2.º</i> .....		1.315.420.—
A deducir por 10 % de rebaja de dietas y sueldos		115.458.—
		<hr/>
<i>Total</i> .....		1.199.962.—
		<hr/>
<i>Total del presupuesto legislativo..</i>		1.905.308.—
		<hr/> <hr/>

ART. 3.º — Redúcense en un diez por ciento (10 %), las dietas y sueldos mayores de cien pesos, del personal de la Legislatura, para el año 1915.

ART. 4.º — El gasto que importe esta ley, se incorporará al presupuesto general de la Provincia, como capítulo 1.º y se pagará de rentas generales.

ART. 5.º — A los empleados de la Legislatura que queden suprimidos en virtud de esta ley, se les abonará, además del sueldo correspondiente al mes de enero, otro mes de sueldo, sin cargo, pagándose el gasto de rentas generales e imputándose a la presente.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos catorce.

AGUSTÍN B. GAMBIER.  
*Manuel L. del Carril.*

RODOLFO P. SARRAT.  
*Carlos Brizuela.*

La Plata, diciembre 30 de 1914.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.  
ANTONIO ROBIROSA.